

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### AGUAS

Visto el expediente incoado por D. Juan Stuyk y Roig, vecino de Madrid, que como Director Gerente de la Sociedad minera El Porvenir, solicita autorización para aprovechar 23 litros de agua por segundo del reguero de Brañamunio, en el punto en que unen los arroyos Reguera, Bermeja y Reguera de Solcabaño, sitios en el concejo de Mieres; y,

Resultando que publicados los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre del Ayuntamiento de Mieres, dentro del plazo legal al efecto señalado, se presentó una reclamación suscripta por varios vecinos de las parroquias de Gallegos y Valdecuna, oponiéndose al otorgamiento de la concesión solicitada á fundamento de que con ella se irrogarían grandes perjuicios á los reclamantes que vienen desde tiempo inmemorial utilizando las aguas cuya concesión se solicita, para los distintos usos domésticos y para abreviar sus ganados.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el dictámen omitido por el encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que procede desestimar por infundada la reclamación y conceder la autorización solicitada por el Sr. Stuyk, en la representación que ostenta, con sujeción á las condiciones que señala en su informe.

Resultando que en idéntico sentido informan la Jefatura de Caminos, el Consejo Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, el de Sanidad y la Comisión provincial.

Considerando que la oposición formulada carece de fundamento puesto que con el aprovechamiento solicitado no se causan perjuicios á los reclamantes, según consta de los informes técnicos unidos al expediente.

Considerando que el aprovechamiento es de reconocida utilidad y conveniencia pública.

Vistos el artículo 218 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y el Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 para el lavado de minerales he acordado conceder la autorización soli-

citada; desestimando la reclamación presentada, entendiéndose la concesión con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á la Sociedad minera El Porvenir, para derivar agua de los regueros de Brañamunio, Bermeja y Solcabaño en la braña del Toro con destino al lavado de minerales.

2.<sup>a</sup> La cantidad máxima de agua que se le autoriza á tomar en junto de las tres procedencias serán los veintitres litros por segundo que solicita cuando el caudal de los regatos lo consientan sin perjuicio de tercero.

3.<sup>a</sup> Las obras para la toma, conducción y demás anejas se ajustarán siempre al proyecto presentado sin que por ningún concepto puedan hacerse otras nuevas ni modificarse las actuales sin la previa y competente autorización.

4.<sup>a</sup> La Sociedad Minera se atenderá en un todo á los preceptos contenidos en el Reglamento aprobado por R. D. de 16 de Noviembre de 1900 sobre enturbiamiento de aguas.

5.<sup>a</sup> Las obras serán reconocidas por un Ingeniero designado por la Jefatura al formalizarse la autorización, levantando acta de que se remitirá á este Gobierno un ejemplar.

6.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones motivará la caducidad de la autorización y restitución de las cosas á su estado anterior á la toma de las aguas.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1882 se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 11 de Octubre de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 8.014

#### Administración de Hacienda

#### CIRCULAR.

#### Carruajes de lujo.

Próxima la época en que con arreglo al artículo 20 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, debe formarse por los señores Alcaldes de los pueblos y por la Administración de la capital los padrones del mencionado impuesto, cree de su deber esta Dependencia llamar la atención de los poseedores de los vehículos de referencia para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del citado Reglamento presenten, desde el día de la publicación de la presente circular en el periódico oficial de la provincia hasta el cinco de Noviembre próximo, á las autoridades mencio-

nadas las relaciones duplicadas de los coches que posean, expresando la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para su arrastre, si están contruados para enganchar una sola caballería ó más de una, el uso á que se destinan, y el pueblo, calle y número en que se hallan situadas las cocheras.

En igual obligación de presentar altas por duplicado están los dueños de automóviles no destinados á la conducción de viajeros y si sólo al recreo de sus poseedores, expresando en las relaciones de alta el número de asientos de cada uno de los vehículos que posean, á fin de que por los Sres. Alcaldes sea hecha en el padrón la liquidación de su impuesto con arreglo á la tarifa señalada en la Real orden de seis de Agosto de 1900, en la que se dispone que dicha tarifa se considere como adición al artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento de carruajes.

Todos aquellos poseedores que crean hallarse comprendidos en las exenciones establecidas por el artículo cuarto del Reglamento, están en el deber de solicitarlas de la Administración por medio de instancia, para que una vez tramitado el expediente en debida forma pueda ó no reconocerseles el derecho que les asista.

Los alquiladores de carruajes de lujo están en el deber de pagar á la Hacienda el impuesto de los mismos, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigirlo y cobrarlo á sus abonados, y en tal concepto tienen necesidad de cumplir lo prevenido en el art. 10 del expresado Reglamento.

Tan pronto se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos lo darán á conocer pidiendo su inserción en los periódicos locales donde los hubiere y empleando los demás medios de costumbre en los otros puntos, á fin de que todos los interesados puedan tener oportuno conocimiento del deber que les impone el mencionado Reglamento sobre presentación de la relación duplicada de alta, en la inteligencia de que aquéllos que omitieran esta formalidad, ya se hallaren ó no exentos, se considerarán incurso en defraudación, sin que el alegar ignorancia pueda excusarles de la responsabilidad que contraigan.

Los padrones de carruajes de lujo han de ser remitidos por duplicado á la Administración de Hacienda en todo el mes de Noviembre, á los cuales han de acompañarse todas las declaraciones presentadas por los interesados, debidamente informadas, y las reclamaciones que se formulen, extendiéndose el padrón original en papel de la clase undécima, ó sea una peseta.

Asimismo remitirán á esta Administración todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, antes del día 15 de Noviembre, copia certificada del acuerdo de la Corporación para determinar el

tanto por ciento del recargo municipal que ha de gravar el impuesto según dispone el artículo 18 de Reglamento.

Los pueblos donde no existan carruajes de lujo sujetos al pago remitirán los encargados de formular el padrón certificación negativa que así lo acredite en cumplimiento del art. 21 del repetido Reglamento.

La Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que en este importante servicio no omitirán medio alguno para realizarlo dentro del plazo fijado, empleando cuantos medios estén á su alcance para que el impuesto no resulte ilusorio y vengán á tributar todos los que legalmente no se hallen exentos del pago; evitándose por este medio perjuicios que indefectiblemente habrán de originarse á los que pretendiesen eludir el pago sin causa justificada.

Oviedo 12 de Octubre de 1907.—El Administrador. P. S., Vicente Gomez.  
R. al núm. 8.037.

#### Regimiento Lanceros de Farnesio

Don David Suarez Yarza primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería y Juez instructor en el expediente que se sigue contra el recluta destinado á dicho cuerpo Manuel Martinez Fuente por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Inocencio y de Laura, natural de Limanes, provincia de Oviedo, de estado soltero, de oficio labrador, que tuvo entrada en la caja de quintos de Oviedo el día primero de Agosto de mil novecientos cuatro y cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería del Conde Ansuarez, de esta Ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 6 de Octubre de 1907.—David Suarez.

R. al núm. 7.948

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1907 á 1908, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

(Conclusión)

Número	Partidos judiciales	Terminos municipales	Nombres de los montes	Pertenencia de los mismos	Especie dominante	Cabaña aforada Hectrs.	Terreno poblado Hectrs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante Años	Superficie aprovechada Hectrs.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasación de los productos primarios Pesetas	Extensión Hts.	PASTOS						Resumen de la tasación pesetas											
												Ramaje Isieros	Leñas gruesas Kbs.			La. nar.	Ca. brió.	Va. cuncu.	Cer. da.	Estación	Tasación de los pastos Pesetas		CAZA Pts.										
299			Caldiellos y Ritortor	Caranga y Bandojo.	Argoma.	328	328	M. bajo	5	3	68	50	75	260	265	202	150	26	5 meses	480	555												
300			Caleyo de Oliz.	Bandojo y Traspeña.	Roble.	225	30	M. alto.	140	VIII	45	80	80	180	180	100	100		Id	150	230												
301			Cobayos.	Proacina.	Argoma.	195	195	M. bajo.	5	3	35	28	45	160	160	112	80	16	Id	265	310												
302			Granda de Oliz.	Caranga, Traspeña y Bandojo.	Roble.	477	200	M. alto.	140	VIII	77	80	100	400	400	200	200		Id	300	400												
303			La Granda y Corona de Ordiales.	Sograndio.	Argoma.	493	493	M. bajo	5	3	17	17	22	85	92	52	41	10	Id	335	357												
304	Oviedo.	Proaza.	Peña de Caranga y Villamejín.	Caranga y Villamejín.	Id	177	177	Id	Id	Id	92	65	95	400	450	328	250	40	Id	820	915												
305			Peña del Cogollo.	Traspeña.	Id	177	177	Id	Id	Id	48	25	38	112	110	100	56	10	Id	100	138												
306			Puerto Alto de Sograndio.	Sograndio.	Haya.	212	212	Id	Id	Id	51	35	50	190	190	100	20	20	Id	330	380												
307			Puerto Alto de Bandojo.	Bandojo y Proacina.	Argoma.	529	529	Id	Id	Id	100	70	105	429	450	390	264	50	Id	855	960												
308			Puerto alto de Mingollo.	Caranga, Monteicello de Teverga.	Id	296	296	Id	Id	Id	56	40	60	240	240	188	150	24	Id	465	525												
309			Villaurel.	Villamejín.	Id	409	409	Id	Id	Id	89	62	95	320	320	324	180	82	Id	520	615												
310			Las Palancas de Soto.	Soto de Luña.	Pino.	264	64	M. alto.	100	1	40	90	88	200	150	250	10	10	Id	500	588												
311	Pravia.	Cudillero	Valsera.	Veiciella y Busmayor	Id	130	65	Id	Id	Id	30	50	156	100	80	150	10	10	Id	190	346												
312			Sierra de Santa Catalina.	Agones y Santianes.	Id	205	24	Id	Id	Id	47	44	328	23	23	42	186	23	Id	375	328												
313			Cordal de Berduedo.	Berduedo.	Argoma.	700	700	M. bajo.	5	3	140	23	23	560	280	42	186	23	Id	375	398												
314			Fonlarón.	Pola de Allande.	Id	2500	2500	Id	Id	Id	500	85	85	2000	1000	150	666	83	Id	1350	1435												
315			Sierras de Carondio y Merillés.	Santa Colomba.	Id	3000	3000	Id	Id	Id	600	100	100	2400	1200	180	800	100	Id	1620	1720												
316			Sierras de Valvedor, Valvaler y otros.	Valvedor.	Id	3000	3000	Id	Id	Id	600	100	100	2400	1200	180	800	100	Id	1620	1720												
317			Sierras de Vidajerón, Fonterroja é Iboyo.	Villagrufe, Villaverde y otros.	Id	5000	5000	Id	Id	Id	1000	166	166	4000	2000	300	1335	168	T. año	2705	2871												
318			Sierras de Villapedre y Bedramón.	Valledor.	Id	800	800	Id	Id	Id	160	26	26	640	320	48	213	26	Id	430	456												
319			Cabada, Llaguero, Sierra y Cobertoria	Bárcena de Monasterio.	Id	350	350	Id	Id	Id	143	143	143	280	1054	47	411	36	Id	725	868												
320			La Curriscada y Cetrales.	Tineo.	Id	286	286	Id	Id	Id	120	120	120	229	913	38	364	29	Id	630	750												
321			Fuente Quemadina, Reguera y otros.	Arganza.	Id	242	242	Id	Id	Id	48	102	102	194	773	29	284	24	Id	510	612												
322			Loma de Tomallanes y la Llama.	Arganza y San Felix.	Id	600	600	Id	Id	Id	120	255	255	480	1496	87	706	60	Id	1165	1420												
323			Monte de los Quintos y S.ª de la Cabra.	Genestaza.	Id	600	600	Id	Id	Id	120	270	270	480	1496	87	706	60	Id	1165	1420												
324			Nierbadoy Sierras de Abajo y de Arriba.	Pereda.	Id	190	190	Id	Id	Id	38	79	79	152	606	25	223	27	Id	405	484												
325	Tineo.		Sierra de Busmayor.	Tineo.	Id	140	140	Id	Id	Id	28	58	58	112	447	18	164	15	Id	295	353												
326			Sierra de Fonfarón, Mulleiroso y otros.	Cerrodo y Sangoñedo.	Id	2000	2000	Id	Id	Id	400	840	840	1600	6054	183	1955	194	Id	3710	4550												
327			Sierra de Merillés.	Merillés.	Id	100	100	Id	Id	Id	20	42	42	80	319	13	117	10	Id	210	252												
328			Sierra de Nieves y de Grandamuelle.	Nieves.	Id	150	150	Id	Id	Id	30	63	63	120	479	20	176	15	Id	300	363												
329			Sierras de Tineo y Grumayor	Tineo.	Id	700	700	Id	Id	Id	140	293	293	560	2236	94	723	71	Id	1380	1673												
330			Sierras de Castañolín, Fuente de los Agrados y otros.	Brañalonga.	Id	210	210	Id	Id	Id	42	86	86	168	670	28	247	21	Id	465	551												
331			Sierras de la Curriscada y Busmayor.	Pedregal.	Id	100	100	Id	Id	Id	20	42	42	80	319	13	117	10	Id	210	252												
332			Sierras de Monteseuro, Calabazosa y los Collados.	Brañalonga.	Id	280	280	Id	Id	Id	56	107	107	224	2138	118	1035	28	Id	1625	1732												
333	Villaviciosa	Colunga.	Puerto de Sueve.	Ayuntamiento de Colunga.	Haya.	1660	300	M. alto.	120	V y VI	300	200	200	1300	100	400	100	100	Id	1000	1200												
												TOTAL.....		42974		238270		79368		16016		88035		7973		1988		156815		4148		204857	

Oviedo 30 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal gratuito asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes á los pueblos.

1.ª Los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el 10 por 100 del valor de tasación de los aprovechamientos, dentro del plazo señalado por la Jefatura del Distrito forestal, y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes de los montes del término jurisdiccional.

2.ª No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que previamente se presente á nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes.

3.ª En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción á lo aprobado en el plan anual.

4.ª Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo á las atribuciones concedidas en la ley Municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta á la Jefatura del Distrito de la participación que corresponda á cada parroquia ó entidad para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días del designado para que una comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar principio al disfrute, á fin de que pueda asistir á su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de la riqueza forestal.

5.ª El día y hora designados para el reconocimiento del monte, la Comisión del Ayuntamiento, asistida ó no de los funcionarios del ramo y Guardia civil, lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere á toda la extensión del mismo ó á la zona á que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse á los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción á las Ordenanzas reformadas y vigentes de 8 de Mayo de 1884. Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento, se entregará á éste por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada.

En caso de no asistencia del funcionario, el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del distrito dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.ª Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes ó que varien la clase, cuantía y destino de los productos, incurrirán en la multa de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo á las Ordenanzas.

7.ª Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resultado de lo que éste arroje cese la responsabilidad de los usuarios y de la Junta administrativa, encargados de la ejecución del disfrute.

8.ª La Guardia civil, empleados del ramo y Guardias locales están obligados á vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que á la sombra de las mismas pudieran cometerse, para lo cual los usuarios están obligados á exhibirles las licencias ó autorizaciones parciales á ellas referentes.

Oviedo 30 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de monte bajo en los declarados de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

1.ª Los vecindarios con derecho a este aprovechamiento gratuito no podrán sin embargo ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento consiguiente a la expedida por el Ingeniero Jefe.

Los que contraviniesen a esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada a cada usuario por el Ayuntamiento, para que entre todas las parcelas no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio ó exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Alcalde, será éste responsable a los efectos del artículo 21 de las ordenanzas vigentes.

3.ª La roza de matas de especies no arbóreas se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las capas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote ulterior.

4.ª El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo 30 de Septiembre de 1907.  
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones especiales facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública según usos vecinales y gratuitos.

1.ª Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por 100 establecido por la ley de 11 de Julio de 1877, para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales gratuitos.

Los que contraviniesen a esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª Los ganados de los usuarios solo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente a la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniese a estas disposiciones, pagará 10 céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del Distrito, ó empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ellos.

4.ª Los Alcaldes facilitarán a los usuarios un resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito a favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos a que pertenecen, expresando la clase y número que a cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluídas en los diferentes resguardos que extienda excede del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan, para los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados a presentar sus resguardos a la Guardia civil y empleados del ramo, para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si resistieran la exhibi-

ción, se considerará abusivo el disfrute.

5.ª Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Oviedo 30 de Septiembre de 1907.  
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 7.811

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Avilés

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Corporación municipal de este concejo durante el mes de Julio de 1907, aprobado en sesión de 9 de Agosto.

Sesión del día 5

Fueron aprobados la distribución é inversión de fondos para el presente mes de Julio, y el extracto de los acuerdos tomados por S. E. en el mes de Junio último.

De conformidad con el informe emitido por el señor Concejal Síndico, fué declarado el mozo Manuel Alvarez Campa, núm. 71 del reemplazo actual, excluido temporalmente como inútil de la exención que le ha sobrevenido.

Fuó considerado de ignorado paradero Manuel Campa y Sánchez, hermano del mozo Francisco, hijo de Ramón y de Rufina, de Vidoleto, en la parroquia de Miranda.

De conformidad con el dictamen del señor Concejal Síndico, fué declarado aquél soldado condicional por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Sesión del día 12

Pasó a informe de la Comisión de policía rural una solicitud de D. Manuel Fernández Valdés, que interesa permiso para construir cuatro casas en el término de Buena Vista.

Enterada la Corporación de la copia de una solicitud que ha dirigido a las Cortes el Ilmo. Ayuntamiento de Gijón sobre la desgravación de los derechos de consumos sobre la especie «Vinos» se acordó formular análoga pretensión interesando la supresión total de los derechos no solo sobre el vino, sino también de los de la sidra, previa sustitución con otros recursos para las atenciones municipales.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Sesión del día 19

Dióse cuenta del proyecto y presupuesto del asfaltado de la plaza de la Constitución, determinando quede sobre la mesa por término de quince días para estudio de los señores Concejales.

El señor presidente puso en conocimiento de S. E. tenía sobre la mesa los expedientes que se refieren al aprovechamiento de aguas que se concedieron a los difuntos Sres. D. Rufino Fernández y D. Manuel González Carbajal y Pire, determinando queden en la misma a disposición de los señores Concejales para que puedan enterarse de su contenido.

Fuó aprobada la cuenta de la Administración eléctrica correspondiente a la primera quincena del mes de Abril último en que fué entregada a la compañía Popular de Avilés, determinando un voto de gracias para todos los señores Concejales que han formado parte de las Comisiones que entendieron en la referida Administración.

Fueron aprobadas varias cuentas, acordando el pago de su importe. Se determinó que la Comisión encargada de administrar la luz eléctrica, asociada del Sr. Lobo, realicen la comprobación y examen de los inventarios del material que se entrega a la Compañía Popular de Avilés, practi-

cando la correspondiente liquidación.

Enterada la Corporación de una solicitud suscrita por doña Celestina Fernández Trapa, viuda de D. Ramón García de Castro, y su hijo D. Carlos, se determinó que previamente pase aquélla a informe del Letrado del Municipio.

Sesión del día 26.

Fuó nombrado el Oficial de Secretaría D. Celestino Rodríguez, Comisionado para la entrega de los mozos del actual reemplazo en la caja de Gijón.

Pasó a informe de una Comisión la solicitud que presentó D. José López Rodríguez, como apoderado de don Antonio Alvarez Valdés, sobre el reconocimiento del foro que pesa sobre la casa número 20 de la Plazuela de San Francisco, adquirida por el Ayuntamiento para apertura de una calle.

Fuó nombrada una Comisión para enterarse é informar respecto a si los herederos de los difuntos Sres. D. Rufino Fernández y D. Manuel González Carbajal y Pire se aprovechan del agua del modo y forma que les fué concedida.

Enterada la Corporación de los términos en que está redactada el acta de replanteo que hizo el Arquitecto consultor del Ayuntamiento para la apertura de la calle que ha de partir de la Plazuela de San Francisco, se nombró una Comisión para entenderse con doña Julia de la Riva y D. Francisco Cuevas con el fin de ver si pueden transigir las diferencias que existen entre los mismos respecto al particular, a fin de resolver el asunto según corresponde.

Fueron aprobadas varias cuentas de la Administración de los Cementerios correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos, disponiendo el ingreso de la cantidad que resulta a favor de los fondos municipales.

Accediendo a la petición formulada por doña Perfecta García Alvarez, se dispuso concederle 68 pesetas 18 céntimos teniendo en cuenta su estado precario, y como viuda de D. Francisco Acebal, vigilante que fué del Parque del Muelle.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Avilés 4 de Agosto de 1907.—El Secretario, Cayetano Prada.—Visto Bueno, El Alcalde, Florentino Mesa.

R. al núm. 7.204.

### Alcaldía de Tineo

Don Godofredo García Valledor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que diez días después de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, de once a doce de la mañana y por el sistema de proposiciones verbales y pujas a la llana, el arriendo a venta libre de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial, bajo el tipo anual de ciento veintiseis mil seiscientos sesenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos; a que asciende el encabezamiento y recargos autorizados.

El remate será por el tiempo de uno a tres años y la fianza equivalente a la cuarta parte del precio del arriendo.

La garantía para hacer posturas habrá de ser del cinco por ciento del tipo anual, consignado en alguna de las formas que indica el art. 277 del Reglamento, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tineo a 14 de Octubre de 1907.—Godofredo García.

R. al núm. 8.036

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, a siete de Octubre de mil novecientos siete, en el pleito de menor cuantía que precedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D.ª Marcelina González Fernández, dedicada a labores propios de su sexo y vecina de la Habana, representada por el Procurador D. José Bernardo y Abogado D. Gerardo Berjano; y de la otra como demandados D. Alberto Fernández González, labrador y vecino de Ranón, representado por el Procurador D. Inocencio Sela y Abogado D. Luis del Acebo; y D.ª Amalia González Fernández, representa por los estrados del Tribunal por no haberse personado, sobre nulidad de documentos.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante D. Alberto Fernández González, la sentencia que el Sr. Juez de Avilés dictó en el presente juicio y en virtud de la cual declaró nulas y sin ningún valor ni efecto:

Primero: La información posesoria practicada por la demandada doña Amalia González Fernández, aprobada por auto de dicho Juez de tres de Abril de mil novecientos tres, en cuanto se refiere a la mitad de cada una de las tres fincas que se describen en el hecho primero de la demanda; y

Segundo: La escritura de venta al D. Alberto Fernández González, por la referida D.ª Amalia González, de seis de Abril del mismo año, en cuanto atañe solamente a dichas tres mitades de fincas que corresponden a la demandante D.ª Marcelina González Fernández, y condenó a dichos demandados Amalia González Fernández y Alberto Fernández González, a que practiquen las gestiones y diligencias necesarias para obtener la cancelación de las inscripciones que de uno y otro documento hubiesen emanado y existan en el Registro de la propiedad de Avilés con respecto a las mencionadas tres mitades de fincas, y no ha lugar por ahora a la declaración que sobre la evicción y saneamiento se pide en la súplica de la contestación a la demanda; sin perjuicio del derecho del comprador D. Alberto Fernández a entablar su reclamación sobre tal extremo, oportunamente y en el procedimiento que corresponda.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la demandada doña Amalia González Fernández, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Prada.—Roque Pizarro.—José Larrumbide.—Natalio Gumiel.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente que firmo en Oviedo a diez de Octubre de mil novecientos siete.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 8.007.

**Juzgado de Taramundi**

D. Federico Cotarelo Santamarina, Juez municipal del concejo de Taramundi.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente en este Juzgado, se anuncia al público, por espacio de quince días, dentro de los cuales, los que deseen aspirar á ella, presentarán en esta Secretaría, documentadas las oportunas instancias acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, pasado cuyo término no serán oídos.

Dado en Taramundi á once de Octubre de mil novecientos siete.—Federico Cotarelo.—El Secretario, José M. Lombardero.

R. al núm. 8.023.

**Juzgado de Oviedo**

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente cédula se cita á dos individuos, cuyos nombres y circunstancias personales se ignoran, uno de ellos de nacionalidad francesa, vendedores ambulantes, que el martes diecisiete de Septiembre último estuvieron en el mercado de Salas, para que dentro de diez días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en causa que se instruye por hurto, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo y Octubre 9 de 1907.—Francisco Garrido.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 7.907

**Juzgado de Cangas de Onís***Cédula de requerimiento*

El Sr. D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Zóilo Iglesias en nombre de D. José Viña Rosal, contra doña Carmen Llano Martínez, vecina que fué de Torano, concejo de Parres, hoy ausente de ignorado paradero; ha acordado se requiera á dicha señora por medio del presente edicto, para que en el término de seis días presente en la escribanía de mi cargo los títulos de propiedad de las fincas que como ampliación se la embargaron el dieciocho del actual, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para que sirva de requerimiento en forma á la doña Carmen Llano Martínez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Onís veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado, Ceferino Flores.

R. al núm. 8.006

**Juzgado de Avilés***Cédula de citación*

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción de este partido para cumplimentar una carta-orden de la Audiencia provincial de Oviedo, se cita al testigo D. José García Avila, empleado y vecino de esta villa y cuyo paradero se ignora, para

que el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, y bajo las penas que la Ley señala, comparezca ante dicho Tribunal Superior con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral, que darán principio en los expresados día y hora, en la causa procedente de este Juzgado y seguida contra Manuel García González (a) Monxo, por homicidio, allanamiento de morada y tentativa de violación.

Avilés 12 de Octubre de 1907.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 8.030

**Juzgado de Pola de Siero**

D. Marino Medina y Fernández, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que D. José Villamil y Fernández Cueto desempeñó en esta villa el Registro de la propiedad de este partido hasta su fallecimiento, ocurrido el veintitres de Marzo de mil novecientos cinco; que teniendo constituida la fianza que se le exigió en títulos de la Deuda del Estado que se hallan consignados en la Caja general de depósitos para responder de su gestión como tal Registrador, su esposa doña Adela Córdoba Carbajal, por sí y como representante legal de sus hijos menores doña María Rosa, doña María de la Concepción Adelina, doña Josefa, don Fermín, doña Rosario y D. Ovidio Villamil Córdoba, habidos en matrimonio con aquél, solicita, en instancia presentada en este Juzgado, la devolución de dicha fianza, previas las formalidades legales.

En providencia de treinta de Junio de dicho año se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* el presente edicto, cada seis meses durante el período de tres años, citando á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación para que la interpongan durante dicho plazo, que empezó á contarse el día diez de Agosto de mil novecientos cinco, fecha del primer edicto.

Dado en Pola de Siero á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Marino Medina.—Secretario de gobierno, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 7.956

**Juzgado de Carreño**

D. Miguel García y Morán, Juez municipal del término de Carreño.

Hago saber: Que en el sumario señalado con el número ochenta y siete del corriente año, instruido por insultos á los Guardias municipales de esta villa, Emilio Gil Moya y Pelegrin Ruiz Salvador, cuyo hecho ocurrió en la noche del dieciséis de Junio último, y en el que figuraba como procesado Rodolfo del Valle Villar, devuelto que fué á este Juzgado el expresado sumario para la celebración del correspondiente juicio de faltas, en él acordé llamar á medio de edictos al citado Pelegrin Ruiz Salvador y testigos Romualdo González Menéndez y Aurelio González Vega, vecinos que fueron de esta villa, hoy de ignorado paradero, para que el día veintiuno del corriente y hora de las diez de su mañana se presenten en este Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en las penas que establece la ley.

Dado en Candás á catorce de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel García Morán.—Por su mandato, José V. y Muñiz.

R. al núm. 8.031.

**Juzgado de Gijón***Cédulas de citación*

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón al cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, librada en causa por robo contra José Ramón Rodríguez Martínez y otros, se cita al testigo Pedro Frants Martínez, manchonero y vecino que fué de La Calzada, á fin de que el día doce de Noviembre próximo y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo al juicio oral por jurados de la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Gijón once de Octubre de mil novecientos siete.—El Actuario, por mi compañero Sr. Colubi, Juan Fernández.

R. al núm. 7.972

Por la presente se cita al testigo Prudencio Vaquero Menéndez, vecino de Tremañes, en este partido, de donde se ausentó con dirección á la Isla de Cuba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral y vista de la causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones, contra Jesús Carril Ablanado y otros, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á once de Octubre de mil novecientos siete.—Juan Fernández.

R. al núm. 7.996

**Juzgado de San Tirso de Abres**

Don Eleuterio Acebo Mastache, Juez municipal de San Tirso de Abres.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificado de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en San Tirso de Abres á nueve de Octubre de mil novecientos siete.—Eleuterio Acebo.—El Secretario, Faustino Lenza.

R. al núm. 7.970

**Juzgado de Villaviciosa**

Don Antonio Moreno Solares, Juez municipal de Villaviciosa.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita á Raimundo Crespo Ortiz, vecino de San Martín del Mar, en éste término, y en la actualidad de ignorado paradero, para que, como denunciado en juicio de faltas que se sigue por lesiones á Manuel Crespo Roza, comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno del actual, á las once de su mañana; advertido que de no verificarlo con las pruebas que estime convenientes le pararán los perjuicios de ley.

Dado en Villaviciosa á doce de Oc-

tubre de mil novecientos siete.—Antonio Moreno.—Por su mandato, Jesús Peón.

Don Antonio Moreno Solares, Juez municipal de Villaviciosa.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita á Serafin Meana Medina, vecino de Deva, término municipal de Gijón, y en la actualidad de ignorado paradero, para que, como ofendido en juicio de faltas que se sigue por lesiones, comparezca ante este Juzgado el día treinta y uno del actual, á las once de su mañana; advertido que de no verificarlo con las pruebas que estime convenientes le parará el perjuicio de ley.

Dado en Villaviciosa á siete de Octubre de mil novecientos siete.—Antonio Moreno.—Por su mandato, Jesús Peón.

R. al núm. 8.013

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO****YERNES Y TAMEZA**

Según me participa el Alcalde de barrio de esta capital, en poder de don Narciso Barbón, vecino de este pueblo, se halla depositado un potro de dueño desconocido, que se encontró causando daños en propiedad particular, de las señas siguientes: edad de dos á tres años, color negro azabache, alzada seis cuartas, está raído del encuentro derecho y castrado.

Lo que se hace público por medio del presente y por término de quince días, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, el que podrá recogerlo previo el pago de daños y gastos; pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta, sin más aviso.

Tameza 8 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro García. 4

**ONIS**

En poder de D. José R. Huerta, vecino del pueblo de Abin, en este concejo, se hayan depositadas las reses que á continuación se reseñan las que que fueron encontradas causando daños en fincas de particulares en el pueblo de Gamonedo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los dueños y pasen á recogerlas en el término de veinte días, á contar de esta fecha, debiendo satisfacer, prendada, daños, manutención y de más gastos ocasionados, pues transcurrido dicho plazo se procederá á la enajenación de las mismas en subasta pública.

**Señas:**

Una vaca parda, asta llana y cerrada, en la oreja izquierda una cuchillada por delante.

Una novilla de tres á cuatro años, color pardo avellanado, en la oreja izquierda una cuchillada por delante.

Otra novilla de tres á cuatro años, parda, asta cerrada y delgada, en la oreja izquierda una cuchillada por delante, y en la derecha la señal del rabo del milano.

Onís 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde en funciones, Laureano Cadenaba.